



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LAS PERSONAS MAYORES DE LA CIUDAD DE VALENCIA

Preámbulo

La sociedad española asiste a un proceso importante de cambios demográficos y sociales por el paulatino envejecimiento de la población.

El proceso de envejecimiento constituye un reto para los poderes públicos y para toda la sociedad, que ha de dar respuesta y generar mecanismos para que la persona mayor continúe siendo sujeto activo, no sólo de su propio envejecimiento, sino de la sociedad.

En una mirada retrospectiva, los indicadores demográficos señalan que en un periodo de treinta años, el número de personas mayores de 65 años se ha duplicado, y se prevé que en el año 2050 represente más del 30% de la población. En Valencia el porcentaje actual de personas mayores de 60 años asciende a más del 25%.

Para dar respuesta a la realidad social, la O.M.S en el año 2002 formula el paradigma del envejecimiento activo definiéndolo como proceso de optimización, de las oportunidades de salud, participación y seguridad con el fin de mejorar de vida a medida que las personas envejecen.

Favorecer procesos y crear mecanismos de participación ciudadana es un referente de las políticas sociales que buscan avanzar en la cohesión social y en la mejora de la calidad de vida. Impulsar la implicación y el protagonismo activo de las personas mayores en todos los ámbitos de la vida ciudadana es una de las líneas estratégicas del Ayuntamiento de Valencia. En esta línea se propone la aprobación del Reglamento del Consejo Municipal de las Personas Mayores de la Ciudad de Valencia

Se trata de articular proyectos que permitan avanzar en nuevos modelos de políticas de igualdad, con perspectiva de género, que promuevan los valores y reconozcan el importante papel social de las personas mayores.

En lo que respecta al cumplimiento de los principios de buena regulación debe subrayarse que esta norma persigue el objetivo de impulsar la participación, la implicación y el protagonismo activo de las personas mayores en todos los ámbitos de la vida ciudadana y ser el cauce para que los colectivos de personas mayores de la ciudad puedan llevar sus propuestas, análisis y demandas y contribuir de esta forma en el diseño de políticas presentes y futuras de la ciudad; la norma contiene la regulación imprescindible para atender dichos objetivo y junto con el Reglamento de los Centros Municipales de Actividades para Personas Mayores del Excelentísimo Ayuntamiento de València y otras normas previstas, contribuirá a crear un marco normativo estable y



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

claro para las personas mayores de la ciudad de València; se trata de una iniciativa que evita cargas administrativas innecesarias; finalmente y no afecta a gastos o ingresos públicos.

Los principios de participación y transparencia han sido atendidos sometiendo el texto a la consideración de la Asamblea de Centros Municipales de Actividades en su sesión de fecha de 22 de mayo de 2017, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de los Centros Municipales de Actividades para Personas Mayores del Ayuntamiento de València. Las presentes actuaciones administrativas incorporan el acta correspondiente.

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Naturaleza.

El Consejo Municipal de las Personas Mayores de la Ciudad de Valencia es un órgano de naturaleza consultiva, informativa y de participación institucional, social, política y ciudadana para la definición y seguimiento de las políticas municipales referidas a las personas mayores de la ciudad, en particular en todo lo relativo a la mejora del bienestar y de la calidad de vida de este sector de la población.

El Consejo se regirá por lo establecido en el presente Reglamento y por las demás disposiciones que resulten de aplicación.

La creación de este Consejo responde a la voluntad del Ayuntamiento de Valencia de cumplir lo establecido en el artículo 9.2 de la Constitución Española, que atribuye a los poderes públicos la obligación de facilitar la participación de la ciudadanía en la vida política, económica, cultural y social.

Artículo 2. Adscripción.

El Consejo quedará adscrito a la Concejalía de Personas Mayores, Área de Progreso Humano, a través del Servicio de Personas Mayores, como departamento municipal impulsor de las políticas dirigidas al bienestar de las Personas Mayores.

Artículo 3. Objetivos y funciones del Consejo

Son objetivos y funciones del Consejo:



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

- 1) Estimular y fomentar la participación del colectivo de las personas mayores de la ciudad.
- 2) Promover un espacio de conocimiento e intercambio de las distintas entidades y agentes sociales que trabajan para el bienestar de las personas mayores de la ciudad.
- 3) Estudiar y emitir informes sobre la situación de las personas mayores en la ciudad y sobre las actuaciones municipales correspondientes al sector de las personas mayores.
- 4) Promover los acuerdos de actuaciones con las entidades que trabajen en este sector de la población y la coordinación entre el tejido asociativo.
- 5) Generar difusión de las cuestiones relevantes para el colectivo de las personas mayores.

CAPÍTULO II **Composición del Consejo**

Artículo 4. Composición del Consejo

El Consejo Municipal de las Personas Mayores de la Ciudad de Valencia estará constituido, asumiendo el criterio de igualdad entre hombres y mujeres, por:

- Presidencia: El/la Alcalde/sa o Concejál/la en quien delegue.
- La Vicepresidencia: la nombrará la presidencia a propuesta de las asociaciones y entidades del Consejo y corresponderá a una persona representante de una de ellas.
- Un/a representante por cada uno de los grupos políticos que forman parte de la Corporación.
- Un/a representantes del equipo técnico de la Concejalía de Personas Mayores.
- Un/a representante de la Dirección General que asuma las competencias en materia de Personas Mayores, en la Generalitat Valenciana.
- Un/una representante de la Universidad de Valencia, designado por la Cátedra de Envejecimiento Saludable, Activo y Participativo.
- Un/una representante de la Universidad Politécnica de Valencia
- Un/a representante de la Federación de Asociaciones de Vecinos de Valencia.
- Un/a representante del Consell Consultiu de los C.M.A.P.M.
- El Defensor de las Personas Mayores de la ciudad.
- Un/a representante de otros Consejos Municipales del Ayuntamiento de Valencia que lo soliciten expresamente.
- Todas aquellas asociaciones o entidades, que tengan sede en la ciudad, y trabajen o desarrollen actividades en el ámbito de las persona mayores.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

La duración del cargo de todos los integrantes del Consejo será de cuatro años, pudiendo ser tauto reelegidos al término de su mandato como sustituidos antes de finalizarlo por la autoridad o entidades o asociaciones que les hubieren designado, previo conocimiento del Consejo.

Artículo 5. Incorporación al Consejo.

1. El procedimiento ordinario que deben llevar a cabo las entidades del municipio que pretendan su incorporación al El Consejo Municipal de las Personas Mayores de la Ciudad de Valencia será dirigir una solicitud, a la presidencia del Consejo, a través de su Secretaría, una vez éste se haya constituido y hayan sido elegidos sus órganos de gobierno.
2. Las solicitudes de incorporación al Consejo serán aprobadas por el Pleno del Consejo, a propuesta de la Comisión Permanente, una vez comprobado el cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - 2.1. Acreditar la inscripción de la entidad en el Registro de Autónomo de Asociaciones de la Comunidad Valencia con indicación expresa de la fecha de formalización de dicha inscripción.
 - 2.2. Memoria de la Entidad que acredite el desarrollo de las actividades en el ámbito de las Personas Mayores realizadas durante el último año.
 - 2.3. Certificación acreditativa de la delegación permanente en Valencia. Las entidades cuyo domicilio social central no esté localizado en Valencia, pero tengan delegación en la ciudad, deberán describir y acreditar la organización y estructura de esta delegación, así como las actividades promovidas, desarrolladas o impulsadas desde la misma, así como otros indicadores de base social.
 - 2.4. Certificado emitido por la Entidad en que se haga constar la persona que ostentará la representación de la entidad y la persona suplente en caso de ausencia de la titular.
3. El plazo de inscripción en el Consejo permanecerá abierto indefinidamente, pudiendo la Comisión Permanente aprobar provisionalmente la entrada de nuevas entidades, hasta la ratificación definitiva por parte del Pleno.
4. Las personas representantes de las fundaciones, asociaciones, entidades, órganos e instituciones lo serán a propuesta de sus correspondientes organizaciones, y así mismo, determinarán la persona que actuará como suplente de la titular.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

5. Por resolución de la Presidencia y a propuesta de la mayoría del Pleno del Consejo, éste podrá ampliar el número de representantes de instituciones o entidades especializadas en esta materia.
6. Las personas que actúen como representantes de los grupos políticos serán nombradas a propuesta del grupo político municipal correspondiente.
7. El nombramiento del personal técnico municipal se efectuará a propuesta de cada una de las delegaciones municipales a las que represente.

Artículo 6. Pérdida de la condición de miembro.

1. Perderá la condición de miembro del El Consejo Municipal de las Personas Mayores de la Ciudad de Valencia, la entidad que incurra en cualquiera de las siguientes causas:
 - a) Voluntad propia.
 - b) Disolución de la entidad.
 - c) Por ausencia injustificada de su representación en dos reuniones ordinarias consecutivas del Pleno del Consejo.
 - d) Incumplimiento reiterado del reglamento y normativa interna del Consejo o de los acuerdos de sus órganos de gobierno.
 - e) Realizar actividades o manifestaciones contrarias a los principios y objetivos del Consejo.
2. El cese como miembro del Consejo, en los supuestos c) d) y e), será acordado por el Pleno y deberá ser aprobada mediante votación secreta y por mayoría absoluta de los miembros del Pleno del Consejo.

CAPÍTULO III Órganos de Gobierno

Artículo 7. Estructura del Consejo.

El Consejo Municipal de las Personas Mayores de la Ciudad de Valencia tendrá la siguiente estructura:

- a) El Pleno del Consejo.
- b) La Presidencia.
- c) La Vicepresidencia.
- d) La Comisión Permanente.
- e) Las Comisiones de Trabajo.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

f) La Secretaría.

Artículo 8. Pleno del Consejo.

El Pleno es el órgano supremo del Consejo Municipal de las Personas Mayores de la Ciudad de Valencia. Está constituido por la Presidencia, la Vicepresidencia y la totalidad de las personas que se detallan en el artículo 4º de este Reglamento.

Cada entidad contará con un representante en el Pleno que será elegida según su propia normativa y será acreditada ante la Secretaría del Consejo. Así mismo cada entidad deberá designar un suplente de la persona elegida como representante.

La representación en el Consejo no conllevará retribución de ninguna clase.

El Pleno estará asistido por la persona titular de la Secretaría a la que se refiere el artículo 18 del presente reglamento.

Artículo 9. Competencias del Pleno.

Son competencias del Pleno las siguientes:

- a) Señalar las líneas generales de actuación del Consejo y velar por su cumplimiento, aprobar su plan de trabajo y el informe anual de actividad.
- b) Nombrar a la Vicepresidencia del Consejo mediante acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros.
- c) Nombrar y revocar, por mayoría absoluta, a las personas miembros de la Comisión Permanente que actúen en representación de las entidades no institucionales que forman parte del Consejo.
- d) Acordar la creación de las Comisiones de Trabajo de carácter permanente o temporal, así como designar a sus componentes.
- e) Deliberar y decidir sobre los informes y propuestas que le sean sometidos a aprobación por la Comisión Permanente.
- f) Emitir informe sobre las líneas de actuación municipal en materia de Envejecimiento activo.
- g) Conocer, debatir y hacer propuestas y recomendaciones sobre los proyectos de construcción de la ciudad desde el punto de vista de las personas mayores y realizar el seguimiento.
- h) Conocer los presupuestos municipales en el ámbito de las personas mayores y a favor del Envejecimiento activo.
- i) Impulsar la coordinación, la colaboración y la cooperación entre las asociaciones, entidades e instituciones para la promoción de las personas mayores.
- j) Proponer la realización de debates y campañas innovadoras que hagan visibles las ideas y la voz de las personas mayores.
- k) Reconocer e impulsar las aportaciones de las personas mayores en la sociedad.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

- l) Escoger y proponer a los representantes del Consejo Municipal de las Personas Mayores de la Ciudad de Valencia en otros consejos municipales y órganos de participación.
- m) Proponer la incorporación de nuevas entidades al Consejo.
- n) Pronunciarse sobre las líneas generales, criterios y prioridades que deben regir, tanto la política municipal a favor de las personas mayores.
- o) Aprobar o rechazar las propuestas que le sean presentadas por las Comisiones de Trabajo, así como las que sean formuladas por otros miembros del Consejo.
- p) Proponer al Ayuntamiento de Valencia, por acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros, la modificación del presente Reglamento.
- q) Aprobar la solicitud de incorporación de nuevas entidades, así como el cese de las ya incorporadas, en los supuestos establecidos en el artículo 6º, apartado 2.
- r) Aprobar las actas de sesiones del Consejo.

Artículo 10. Funcionamiento del Pleno.

- 1. El Pleno del Consejo se reunirá con carácter ordinario, previa convocatoria de la Presidencia, una vez al semestre. Estas sesiones ordinarias, serán convocadas, al menos, con 15 días naturales de antelación.
- 2. El Pleno se reunirá con carácter extraordinario cuando así lo decida la Presidencia, o un tercio de miembros del Consejo. El Pleno será convocado por la Presidencia dentro de los 7 días naturales siguientes a la fecha en que sea formalizada la solicitud ante el/la Secretario/a del Consejo y la sesión será celebrada dentro de los 15 días naturales siguientes.
- 3. Se podrán convocar sesiones extraordinarias de carácter urgente, con un plazo de antelación no superior a los 7 días naturales. En cualquier caso, la urgencia de la convocatoria deberá ser ratificada por el Pleno.
- 4. A la convocatoria de las sesiones se adjuntará el orden del día, en el que figurarán los apartados siguientes:
 - 1º. Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.
 - 2º. Asuntos a debatir en la sesión.
 - 3º. Ruegos y preguntas.

El orden del día será confeccionado con los asuntos que considere oportuno incluir la Presidencia del Consejo y aquellos otros que le sean propuestos por el resto de los miembros del Consejo. En cualquier caso, estas propuestas deberán ser comunicadas a la Presidencia del Consejo, con una antelación mínima de 30 días naturales a la fecha prevista para la celebración de la sesión. A tal efecto el/la Secretario/a del Consejo, previa instrucción de la Presidencia, informará con la suficiente antelación a las entidades miembros sobre la convocatoria de la sesión ordinaria.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

La documentación íntegra de los asuntos incluidos en el orden del día que deban servir de base al debate y, en su caso, votación, estará a disposición de las personas que componen el Consejo y se remitirán junto con la convocatoria y el orden del día.

Tanto en las convocatorias, como en el envío de actas de las sesiones y documentación, se impulsará la aplicación de las técnicas y medios informáticos y telemáticos.

5. El Pleno se constituirá válidamente con la asistencia de un tercio del número de miembros que lo formen en cada momento, requiriéndose, en todo caso, la asistencia de la Presidencia y del/de la Secretario/a o de las personas que le sustituyan. Este quórum deberá mantenerse a lo largo de la sesión. Si en primera convocatoria no concurriera el quórum necesario, el Pleno se entenderá automáticamente convocado media hora después, exigiéndose idéntico quórum para su válida constitución.
6. La búsqueda del consenso en el proceso de toma de decisiones del Pleno debe ser un principio que debe regir el funcionamiento del Consejo. Los acuerdos siempre que sea posible, se adoptarán por consenso, o en su defecto por mayoría simple, salvo en los siguientes supuestos en los que se exigirá la mayoría absoluta:
 - Para la introducción de modificaciones en el reglamento del propio Consejo Municipal de las Personas Mayores de la Ciudad de Valencia
 - Para el cese de los miembros del Consejo.
 - Para la renovación de cargos de la Comisión Permanente.

Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos. Se entenderá que concurre mayoría absoluta cuando los votos afirmativos son más de la mitad del número de personas que lo formen en cada momento.

La ausencia de algún delegado o delegada una vez iniciada la deliberación de un asunto equivale, a efectos de la votación correspondiente, a la abstención.

En los casos de votación con resultado de empate, se efectuará una nueva votación y si persistiera el empate, decidirá el voto de calidad de la Presidencia.

El voto es personal e indelegable y deberá ser ejercido ya sea por el/la representante titular o persona suplente, debidamente acreditada ante el/la Secretario/a del Consejo. No se admitirá voto por correo.

Como regla general el voto será público. El voto será secreto siempre que se trate de adoptar acuerdos sobre el cese de miembros del Consejo.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

7. A las sesiones del Pleno podrán asistir, con voz pero sin voto, el personal técnico adscrito al departamento municipal de Personas Mayores, así como aquellas personas que hayan sido invitadas por razón de su competencia o especial conocimiento sobre los asuntos a tratar.

Las invitaciones serán cursadas a instancias de la Presidencia o a solicitud de la Vicepresidencia, o un tercio de los miembros del Pleno del Consejo.

8. Tanto las convocatorias, con su orden del día de asuntos a tratar, como las actas de las sesiones estarán a disposición de cualquier ciudadano/a en las herramientas digitales municipales disponibles.
9. Las convocatorias de las sesiones del Consejo, así como las actas serán redactadas en valenciano y en castellano.

Artículo 11. La Presidencia.

1. La Presidencia del Consejo, que a su vez asumirá la presidencia del Pleno y de la Comisión Permanente, corresponderá al Alcalde/sa pudiendo delegar dicha función en el Concejal/a Delegado/a con competencias en materia de cooperación al desarrollo.
2. La Presidencia ostenta la máxima representación del Consejo y asume las siguientes competencias:
 - a) Convocar las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente del Consejo, y fijar el orden del día.
 - b) Presidir y moderar las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente, coordinar sus deliberaciones, ejecutar sus acuerdos y dirimir las votaciones en caso de empate.
 - c) Resolver, oída la Comisión Permanente, las dudas que se susciten sobre la aplicación del presente reglamento.
 - d) Velar por el cumplimiento de los fines propios del Consejo y de la adecuación de sus actuaciones a lo dispuesto en la normativa vigente.
 - e) Informar a la Corporación de los acuerdos adoptados por el Pleno del Consejo.
 - f) Representar al Consejo ante el Ayuntamiento y en otros organismos y entidades.
 - g) Promover y articular la participación de las asociaciones y entidades del sector de cooperación en el funcionamiento y debate del Consejo.
 - h) Ejercer cuantas otras funciones le encomiende o delegue el Pleno del Consejo y la Comisión Permanente.

Artículo 12. La Vicepresidencia.

La Vicepresidencia será elegida por el Pleno del Consejo, entre la representación de las entidades que formen parte del mismo.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

Su función será sustituir a la Presidencia en caso de vacante, ausencia o enfermedad, en cuyo caso asumirá las funciones expuestas en el artículo anterior, igualmente le corresponderá llevar a cabo las funciones de colaboración y asistencia a la Presidencia y asumirá las funciones que pudieran serle encomendadas expresamente por la ésta, por la Comisión Permanente o por el Pleno.

Artículo 13. La Comisión Permanente.

La Comisión Permanente es el órgano de continuidad del Consejo, encargado de la gestión ordinaria y de la elaboración de dictámenes, propuesta de resolución e informes sobre las materias que son competencia del Pleno.

La Comisión estará integrada por:

- a) Presidencia.
- b) Vicepresidencia.
- c) Cinco vocales que se distribuirán de la siguiente forma:
 - Un representante de la Federación de Asociación de Vecinos de Valencia.
 - Un representante del Consell Consultiu de los C.M.A.P.M.
 - Un/una representante de la Universidad de Valencia, designado por la Cátedra de Envejecimiento Saludable, Activo y Participativo.
 - El Defensor de las Personas Mayores de Valencia.
 - Un Técnico de la Concejalía de Personas Mayores.

Asistirá a la Comisión Permanente la Secretaría del Consejo.

También podrán asistir, a propuesta como mínimo de la mitad de miembros de la Comisión Permanente, personal municipal o personas expertas o competentes en las materias concretas que se pretenda tratar, con voz pero sin voto.

Todas las personas miembros de la Comisión Permanente participaran en las sesiones con voz y con voto, excepto el/la Secretario/a.

Artículo 14. Atribuciones de la Comisión Permanente.

Son atribuciones de la Comisión Permanente:

- a) Presentar al Pleno para su aprobación el Programa Anual de Actividades y la Memoria de gestión del Consejo.
- b) Estudiar y emitir informe de los anteproyectos de los reglamentos y ordenanzas municipales que se refieran al ámbito de actuación del Consejo.
- c) Determinar anualmente los instrumentos que deberán ser utilizados para el proceso de rendición de cuentas.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

- d) Emitir informe previo sobre las Convocatorias Anuales de Subvenciones, así como sobre la propuesta de resolución.
- e) Coordinar las Comisiones de Trabajo de carácter permanente, así como crear aquellas que se constituyan para asuntos puntuales.
- f) Emitir los informes que le solicite el Pleno del Consejo y proponer al mismo cuantas medidas y resoluciones estime convenientes.
- g) En el marco de las funciones asignadas al Consejo, colaborar con el Ayuntamiento de Valencia, ya sea a iniciativa propia o cuando así sea requerida por cualquiera de los órganos municipales competentes.
- h) Previa conformidad del Pleno del Consejo, formular a los diferentes departamentos municipales las propuestas que se estimen necesarias en materia de Envejecimiento Activo propiciando la transversalidad y la multidisciplinariedad en todas sus actuaciones.
- i) Aprobar la participación de personas expertas en las sesiones del Pleno del Consejo.
- j) Todas aquellas que le fueran atribuidas por el Pleno o que no estén expresamente atribuidas a otros órganos del Consejo.
- k) Emitir informes de coordinación de las entidades y asociaciones del ámbito de las personas mayores, presentes en la ciudad, con el Ayuntamiento de Valencia.
- l) Proponer la terna de candidatos de entre los que la Concejalía de Personas Mayores propondrá al Pleno del Ayuntamiento el nombramiento del/de la Defensor/a de las Personas Mayores de la ciudad.

Artículo 15. Funcionamiento de la Comisión Permanente.

1. La Comisión Permanente se reunirá con carácter ordinario, cada tres meses y extraordinariamente cuando lo decida su Presidencia o lo solicite la mitad de sus miembros.
2. La convocatoria de las sesiones, con el orden del día, se efectuará por correo electrónico a la dirección cada miembro, con la correspondiente verificación de su recepción por parte de la Secretaría.
3. La documentación correspondiente a cada sesión se entregará junto con la convocatoria por la misma vía señalada en el apartado anterior.
4. Las sesiones de la Comisión Permanente serán válidamente constituidas con la presencia, al menos, de su Presidencia y Secretaría o personas que las sustituyan y siempre que concurra la asistencia de la mitad de sus miembros. Este quórum deberá mantenerse a lo largo de la sesión.
5. Los acuerdos serán adoptados por consenso y, en su defecto, por mayoría simple con el voto dirimente de la Presidencia en caso de empate. El voto será personal e intransferible para todas y todos los integrantes, titulares o suplentes, de la Comisión Permanente.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

Artículo 16. Comisiones de Trabajo.

1. Las Comisiones de Trabajo constituyen órganos de estudio que tienen como función elaborar informes, propuestas y realizar aquellas actividades que se consideren convenientes para los fines asignados. De todas estas actuaciones deberán dar cuenta a la Comisión Permanente y al Pleno del Consejo. Los informes de las Comisiones de Trabajo no tendrán carácter vinculante.
2. Las Comisiones de Trabajo podrán tener carácter estable o constituirse para el estudio de asuntos concretos. Las primeras serán creadas por acuerdo del Pleno y las segundas por la Comisión Permanente. En cualquier caso estarán coordinadas por un miembro de la Comisión Permanente o por una persona del Pleno elegida por consenso o por dos tercios de los miembros de ésta y estarán formadas, además, por el número de delegadas y delegados que aquella determine y que accedan a formar parte de la misma.

Las Comisiones de Trabajo podrán contar con la colaboración de personal municipal o personas expertas o competentes en la materia concreta que se pretenda tratar.

Artículo 17. La Secretaría del Consejo.

La Secretaría será ostentada por el funcionario o funcionaria habilitado/a de carácter nacional designado a tal efecto por el Secretario General y del Pleno del Ayuntamiento de Valencia. La Presidencia del Consejo designará un funcionario/a de carrera que se encuentre adscrito/a a la Concejalía que asuma las competencias en materia de Envejecimiento Activo, para el apoyo técnico en el desarrollo de sus funciones y en el que se podrá delegar la Secretaría de la Comisión Permanente.

Artículo 18. Funciones del Secretario/a.

1. Son funciones del Secretario/a:
 - a) Remitir las convocatorias para las sesiones, tanto del Pleno como de la Comisión Permanente.
 - b) Redactar y levantar acta de las sesiones tanto del Pleno como de la Comisión Permanente.
 - c) Llevar de forma actualizada el archivo de actas, registro de entidades y fichero de los miembros y representantes de los distintos órganos, así como sus altas y bajas, con la asistencia del servicio gestor.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

- d) Asistir a la Presidencia en cuantos asuntos inherentes a su condición le sean requeridos.
 - e) Suscribir las actas junto al Presidente/a.
 - f) Recibir las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otro escrito del que deba tener conocimiento por razón de su cargo.
 - g) Todas aquellas que le sean encomendadas por el Pleno y el/ la Presidente/a, en relación con las materias propias de la función de secretaría del Consejo.
2. Además el funcionario o funcionaria que desarrolle el apoyo técnico mencionado a la Secretaría deberá:
- a) Asesorar y dar soporte técnico a todos los miembros del Consejo y a las Comisiones de Trabajo.
 - b) Impulsar y dinamizar las medidas adoptadas por los diferentes grupos de trabajo y llevar a cabo el seguimiento de las mismas.

CAPÍTULO IV

Transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana.

Artículo 19. Transparencia y rendición de cuentas.

El Consejo Municipal de las Personas Mayores de la Ciudad de Valencia, informará a la corporación y a la ciudadanía de su gestión y de los asuntos relacionados con su ámbito de actuación a través de los medios y actos informativos que estén a su disposición y considere oportunos.

El Ayuntamiento de Valencia, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de transparencia y participación ciudadana, aprobado el 28/09/2012, establecerá las normas y procedimientos que aseguren la transparencia en la actividad municipal, así como del ejercicio del derecho de reutilización y acceso a la información pública, en aplicación y desarrollo de la normativa vigente, estableciendo los medios necesarios para ello, que serán preferentemente electrónicos.

Artículo 20. Participación ciudadana.

Los vecinos y vecinas de Valencia, así como las entidades de la iniciativa social con sede en la ciudad, podrán solicitar tomar parte en las sesiones del Pleno con el fin de recabar información o proponer al Consejo la realización de determinadas actuaciones.

La solicitud será realizada por escrito razonado y dirigida a la Presidencia. Deberá adjuntar la información o documentos necesarios y suficientes que permitan el conocimiento de la cuestión que se pretenda formular.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

La solicitud será resuelta por la Comisión Permanente en la sesión ordinaria inmediatamente posterior a la fecha de recepción de la solicitud, exigiendo para su desestimación razones suficientes que justifiquen tal decisión. Los extremos acordados serán formalmente comunicados a la entidad o persona solicitante.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

En todo aquello no previsto por este Reglamento de funcionamiento del Consejo Municipal de las Personas Mayores de la Ciudad de Valencia regirá lo dispuesto para el funcionamiento del Pleno en la legislación vigente en materia de régimen local y en el Reglamento Orgánico Municipal del Pleno y demás normativa de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.